Contribución del **Programa de Asuntos Migratorios Universidad Iberoamericana Ciudad de México** y la **Red Jesuita con Migrantes Latinoamérica y el Caribe** (RJM LAC)

En respuesta al llamado a **Contribuciones Relator Especial sobre la Externalización de la migración y el impacto en los derechos humanos en México y Cuba**

10 de junio de 2025

Desde el PRAMI y la RJM hemos tenido la oportunidad de acompañar y asesorar a personas en situación de migración forzada en las Américas. Por lo tanto, la información que nos permitimos aportar para su informe responde a la constante labor que realizamos.

1. Ejemplos de medidas de externalización

Los elementos históricos de las relaciones que se han configurado a lo largo de los años, como lo ha sido la relación de Estados Unidos con México y con Cuba son claves para comprender los programas que se han adoptado desde los países.

En México existió el **programa Protocolo de Protección a Migrantes** (MPP, por sus siglas en inglés)[1], conocido también como el programa *Quédate en México* (Remain in Mexico)[2] y, la **aplicación la aplicación CBP-One**[3]. Ambas medidas establecieron que las personas debían esperar en México para realizar o iniciar sus procesos de solicitud de asilo[4] ante Estados Unidos y no se formalizaron.

En el caso de la aplicación CBP-One, se trató de una medida implementada al finalizar el Título 42 en Estados Unidos, que suspendió *de facto* el derecho a solicitar asilo en dicho país, y estableció un sistema de solicitud de citas para presentarse en los puertos de entrada en la frontera de México con Estados Unidos a través de la aplicación. Lo que implicó una medida de externalización de fronteras a través del procesamiento extraterritorial que, en un inicio, tenía como requisito que las personas estuvieran ubicadas geográficamente arriba del Paralelo 19, es decir, más al norte de la Ciudad de México. Lo cual implicó que las personas que migraban con el objetivo de llegar a Estados Unidos comenzaran a permanecer por períodos cada vez más largos de tiempo en la capital mexicana, a la espera de obtener su cita.

Nunca hubo un acuerdo formal entre los gobiernos de México y Estados Unidos para la implementación de dicho sistema de citas. No obstante, en declaraciones públicas el gobierno de México admitió que esta medida había sido el resultado de negociaciones bilaterales para atender la migración, e incluso, que era parte de los acuerdos alcanzados en el marco del "Entendimiento Bicentenario" un acuerdo de cooperación para temas de seguridad, salud pública y comunidades seguras,[5] a pesar de que en las notas informativas públicas de dicho acuerdo no aparece el uso de la aplicación[6] y de que, en México, no se emitió ninguna norma, reglamento o política que pautara la atención a dicha población que se aceptó esperara su cita en territorio mexicano.

---

[1] Ver: https://www.dhs.gov/archive/los-protocolos-de-protecci-n-migrantes-administracion-trump
[2] Ver: https://prami.ibero.mx/wp-content/uploads/2023/09/REALIDADES-MPP_26-SEP-23.pdf
[3] Ver: https://prami.ibero.mx/wp-content/uploads/2025/05/250515-VF_INFORME_GMFC.pdf
[4] Hoja informativa de la aplicación CBP One
[5] Ver: https://www.gob.mx/sre/articulos/el-gobierno-de-mexico-reafirma-su-compromiso-con-una-migracion-ordenada-segura-regular-y-humana-alicia-barcena-340712?idiom=es
[6] Ver: https://www.gob.mx/sre/articulos/el-gobierno-de-mexico-reafirma-su-compromiso-con-una-migracion-ordenada-segura-regular-y-humana-alicia-barcena-340712?idiom=es

Lo anterior derivó en que el gobierno mexicano no implementara ninguna medida de atención humanitaria, ni protección o garantía de derechos para las personas que permanecieron en el territorio durante meses, e incluso más de un año, esperando su cita.[7] Por el contrario, se restringió la movilidad de las personas migrantes, el Instituto Nacional de Migración (INM) emitió un comunicado en el que autorizaría el tránsito por el territorio mexicano de las personas con una cita.[8]

En la práctica este programa generó desprotección para las personas se encuentran en Estados Unidos con esta aplicación, que con la llegada del actual gobierno lo establecido en el programa ha cambiado radicalmente. Por un lado, la aplicación notificó a todas las personas que ingresaron con ella que tenían que salir del país[9][10]. De otro lado, el gobierno transformó la aplicación para que funcionara como un programa de auto deportación, denominada como "CBP Home"[11], esto sin claridad de los cambios y condiciones del uso de la aplicación.

Por otra parte, en **Cuba** existe un acuerdo formalizado desde 1903 donde por presión el gobierno cubano arrienda al gobierno estadunidense la Bahía de Guantánamo. Allí el gobierno de Estados Unidos tiene Centro de Operaciones para Migrantes ("CMOC" por sus siglas en inglés) en donde detienen personas que buscan solicitar asilo en Estados Unidos y que son interceptadas por vía marítima en el Caribe, la mayoría de ellas son de nacionalidad cubana y haitiana.

Actualmente, los que operan el CMOC son el "Departamento de Seguridad Nacional ("DHS por sus siglas en inglés) y de Estado ("DOS"), la Organización Internacional para las Migraciones y otros contratistas privados".[12] En la práctica las personas quedan detenidas indefinidamente y no hay una clara responsabilidad sobre las responsabilidades jurídicas de los países, tanto de Cuba como de Estados Unidos.

Estos ejemplos de externalización se conjugan con elementos como la criminalización hacia las personas migrantes provocando actitudes discriminatorias, xenofóbicas y de rechazo, de autoridades, comunidades de tránsito y destino, medios de comunicación, entre otros. A lo que se suma, la criminalización de las personas que defienden los derechos humanos en este contexto[13] y les asisten, dificultando el acceso a la asistencia humanitaria y la protección de los derechos humanos. Esto último se ha evidenciado con más fuerza con el recorte de fondo de cooperación[14], que en estimaciones de las obras jesuitas que hacen parte de la RJM se pone en riesgo a más de 100.000 personas que dejaron de recibir asistencia

[7] Ver: https://prami.ibero.mx/wp-content/uploads/2025/05/250515-VF_INFORME_GMFC.pdf
[8] Ver: https://www.gob.mx/inm/prensa/el-gobierno-mexicano-y-el-inm-articulan-corredor-emergente-de-movilidad-segura-para-el-traslado-de-personas-extranjeras-con-cita-cbp-one
[9] Ver: https://www.bbc.com/mundo/articles/c0kxglmd1d7o
[10] Ver: https://support.iraplegalinfo.org/hc/es/articles/36668725368980-Informaci%C3%B3n-importante-para-las-personas-que-obtuvieron-parole-permiso-temporal-humanitario-usando-CBP-One
[11] Ver: https://www.dhs.gov/cbp-home-en-espanol
[12] Ver: https://refugeerights.org/wp-content/uploads/2024/09/Deslocalizacion-de-Los-Derechos-Humanos-Detencion-de-Refugiados-en-Guantanamo_Spanish-Report-September-2024-1.pdf
[13] Ver: https://prami.ibero.mx/wp-content/uploads/2025/05/VF-Acompanando-caminos-de-esperanza_digital.pdf
[14] Ver: https://www.wola.org/es/analysis/la-suspension-de-trump-de-la-ayuda-internacional-estadounidense/

básica en la región. En la práctica estas medidas buscan es un rédito político a los gobiernos más que proteger y garantizar los derechos de las personas que migran.

2. Transparencia y monitoreo

En el caso del CBP-One como se mencionó no existen documentos públicos sobre la base legal de las medidas, además, no se tienen mecanismos de supervisión que permitan dar seguimiento a cómo funciona la medida en la práctica. Tampoco hay información sobre el uso de la información biométrica recopilada en ella, condición sine qua non para solicitar la cita.

En cuanto a la transparencia y seguimiento que se puede dar a la base en Guantánamo se ha identificado que no existen mecanismos de supervisión sobre lo que ocurre en este centro y la información que a la que se puede acceder muchas veces parte de medios de comunicación u organizaciones de sociedad civil[15].

3. Actores No Estatales

En el caso de México actores no estatales a tener presentes son los Cárteles quienes ejercen violencias directas a las personas que se encontraban esperando su cita de CBP-One en la frontera. Muchas de ellas son víctimas de extorsiones, secuestros[16], violencia sexual, entre otras, mientras esperan para tener su cita en el puerto de entrada[17]. También, se han identificado denuncias de la complicidad entre las autoridades quienes conocen sobre estos hechos victimizantes, pero, no implementan acciones de protección y prevención[18].

En cuanto a la Bahía de Guantánamo, se identifican dos actores no estatales la OIM y contratistas privados que custodian cárceles privadas y hacen parte de la administración del CMOC. Al no haber un acuerdo claro sobre la participación de estos actores la rendición de cuentas y transparencia se vuelve más difusa, incluso cuando existe la *Instrucción 5500* la cual "establece las normas y políticas relativas a los migrantes detenidos en el GMOC por el DHS y la OIM." [19] En la práctica esto ha conllevado a que estos actores terminen imponiendo castigos arbitrarios y las personas que buscan protección internacional no tengan mecanismos de acceso a justicia ni denuncia.

4. Uso de la tecnología

[15] Ver: https://www.globaldetentionproject.org/countries/americas/united-states/detention-centres/924/guantanamo-migrant-operations-center
[16] Ver: https://prami.ibero.mx/wp-content/uploads/2025/05/250515-VF_INFORME_GMFC.pdf; https://piedepagina.mx/cbp-one-pone-a-migrantes-a-merced-del-secuestro/
[17] Ver: https://www.wola.org/es/analysis/secuestro-personas-migrantes-solicitantes-asilo-niveles-intolerables-frontera-texas-tamaulipas/
[18] Ver: https://www.hrw.org/es/news/2024/05/01/ee-uu-el-mecanismo-de-entrada-digital-cbp-one-expone-migrantes-danos
[19] Ver: https://refugeerights.org/wp-content/uploads/2024/09/Deslocalizacion-de-Los-Derechos-Humanos-Detencion-de-Refugiados-en-Guantanamo_Spanish-Report-September-2024-1.pdf

El uso de la aplicación CBP-One desde territorio mexicano para que las personas obtuvieran una cita para presentarse en los puertos de entrada de Estados Unidos fue una medida que externalizó, en términos territoriales, el procesamiento de las personas que buscaban asilo forzándolas a aplicar desde México. Pero también implicó un creciente atraso acumulado, o backlog, en el que vía la aplicación México se convirtió en un territorio de espera forzada o retención de las personas para impedirles llegar a territorio estadounidense y ejercer su derecho a solicitar asilo.

En cuanto a la recopilación de datos una alerta que anunciaron organizaciones de sociedad civil como Amnistía Internacional[20], Just Future Laws[21], American Inmigration Council[22], entre otras, es que los datos que se recogían en la aplicación tales como, datos biométricos, ubicación y datos biográficos, no hay información clara sobre el manejo y cuidado que se da por parte del gobierno de los Estados Unidos.

5. Implicaciones en los derechos humanos

El primer riesgo a resaltar es que estas políticas y decisiones que ejecutan los Estados configuran *entornos torturantes* asociados a una política de contención basada en el desgaste físico y mental de las personas. Lo que significa que las políticas, decisiones, acciones, entre otras, han propiciado que se creen condiciones a lo largo del trayecto migratorio que, en su conjunto, cumplen con la definición legal de tortura. Para ser más específicos, las personas migrantes se han visto expuestas a situaciones de Trato Cruel, Inhumano o Degradante (TCID) o Tortura en un marco de castigo, intimidación o coerción y discriminación, asociado a su proceso migratorio mientras esperan en un tercer país, como es el caso de México. Lo anterior, se vincula con la postura que han adoptado los gobiernos en donde la migración irregular es entendida como una amenaza de seguridad nacional, lo que termina legitimando la exposición a este tipo de situaciones TCID.

Como ejemplo, en México se identificó que las personas que buscaban solicitar cita por medio de la aplicación no tenían una seguridad jurídica, lo que las ponía en riesgo de ser deportadas. Adicional, no se les brindaba garantías para acceder a derecho a vivienda, trabajo, salud, alimentación, educación, entre otros, mientras esperaban. En la Ciudad de México esto conllevó a la formación de al menos ocho campamentos de personas migrantes viviendo en situación de calle.[23]

En el caso de Cuba, las personas se han visto sometidas a la detención arbitraria, a tratos crueles e inhumanos por las condiciones del CMOC, a casi nulo acceso a la salud, educación, al agua potable y a la justicia[24]. A lo que se suma que las

[20] Ver: https://www.amnesty.org/en/documents/amr51/7985/2024/en/
[21] Ver: https://www.justfutureslaw.org/ice-digital-prisons
[22] Véase: https://www.americanimmigrationcouncil.org/research/cbp-one-overview
[23] Ver: https://prami.ibero.mx/wp-content/uploads/2025/05/250515-VF_INFORME_GMFC.pdf
[24]Ver:https://refugeerights.org/wp-content/uploads/2024/09/Deslocalizacion-de-Los-Derechos-Humanos-Detencion-de-Refugiados-en-Guantanamo_Spanish-Report-September-2024-1.pdf

personas se encuentran en riesgo de que no sea respetado el principio de no devolución a pesar de sus necesidades de protección internacional.

6. Responsabilidad y jurisdicción

A pesar de que en las medidas de externalización de fronteras de Estados Unidos a México no hay acuerdos formales que establezcan obligaciones claras para las autoridades mexicanas en la implementación de dichas políticas, el Estado mexicano es parte de múltiples convenciones internacionales que establecen de manera muy precisa sus obligaciones respecto a la garantía de los derechos de las personas migrantes y con necesidades de protección internacional. Por lo que, si bien, muchas de las personas bajo medidas como la aplicación CBP-One, tienen una estancia temporal en el país, durante dicha estancia se debieran de reconocer las necesidades de protección internacional y protección de derechos humanos tales como: el derecho a la identidad jurídica, el derecho a la salud, al trabajo, a la educación.

En esa medida, aún siendo estancias temporales y aún cuando las personas buscan protección de otro país, en este caso Estados Unidos, el Estado mexicano debiera de atender a su responsabilidad internacional respecto de la protección de esta población. Más aún, cuando existen múltiples evidencias y declaraciones públicas de las propias autoridades que admiten su colaboración, y por ende corresponsabilidad, con estas medidas.